

NN UU Plan Especial de Protección CIUTAT VELLA
Aprobación definitiva CTU 13/02/2020 (BOP 26/02/2020)
 ENTRADA EN VIGOR: 18/03/2020

El PEP Ciutat Vella establece 2 áreas de calificación urbanística para la regulación de los usos. Cada una de ellas se subdivide en varios subámbitos para los que se concreta las condiciones de compatibilidad de los usos urbanísticos y se prohíbe o limita la implantación de determinadas actividades. En la siguiente tabla se recogen únicamente las especificaciones del PEP Ciutat Vella respecto a las actividades de Bares, cafeterías, restaurantes y similares, así como respecto a la actividad de Apartamentos turísticos. No obstante, a la hora de considerar la compatibilidad urbanística de cualquiera de ellas, debe tenerse en cuenta también el régimen de usos prohibidos en cada subámbito así como las limitaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica (BOP 25/04/2023)

AREA CALIFICACIÓN USO RESIDENCIAL

	<i>Artículo NNUU PEP Ciutat Vella</i>	Limitación para nuevas implantaciones de:	
		Bares, cafeterías, restaurantes y similares	Apartamentos turísticos
SUB-AMB.1 PREDOMINANCIA RESIDENCIAL	Art. 6.8.5	No existe limitación	Prohibida la implantación
SUB-AMB 2 PREDOMINANCIA TERCARIA (comercial y servicios)	Art. 6.9.5	No existe limitación	Radio ≥ 150 m para Tvt-v2
SUB-AMB 3 EDIFICIOS USO MIXTO RESIDENCIAL-TERCIARIO	Art. 6.10.5	No existe limitación	Prohibida la implantación
SUB-AMB 4 TERCARIO ESPECIAL	Art. 6.11.5	Regulación de usos específica para cada edificio	
SUB-AMB 5 PRED. COMERCIO TRADICIONAL Y ESTABLECIMIENTOS EMBLEMÁTICOS	Art. 6.12.4	Radio ≥ 65 m desde cualquiera de las puertas. Regulación específica en Plaza Redonda	No establece regulación. Remite a sub-ámbito en el que se encuentre el edificio.
SUB-AMB 6 ENTORNOS PROTECCIÓN BB.II.CC	Art. 6.13.7	Radio ≥ 65 m desde cualquiera de las puertas.	No establece regulación. Remite a sub-ámbito en el que se encuentre el edificio.
SUB-AMB 7 ELEMENTOS Y CONJUNTOS SINGULARES CATALOGADOS	Art. 6.14.4	<i>Covetes de Sant Joan: Radio ≥ 65 m desde cualquiera de las puertas</i>	Regulación específica para cada elemento singular.

ÁREA DE CALIFICACIÓN USO TERCARIO EXCLUSIVO

Las parcelas del área de calificación de uso Terciario Exclusivo que se superpongan a los subámbitos del Área de calificación de uso Residencial, el del Comercio Tradicional y Establecimientos Emblemáticos y/o el del Entorno de Protección de los BB.II.CC, deberán cumplir con las condiciones específicas de estos subámbitos que prevalecerán sobre el resto de las condiciones propias de su área de calificación.

SUB-AMB.8 TERCARIO GENÉRICO (T-g)	Art. 6.16	No existe limitación	Prohibidos
SUB-AMB 9 TERCARIO RECREATIVO (T-tre)	Art. 6.17	Regulación de usos específica.	
SUB-AMB 10 TERCARIO SINGULAR (T-s)	Art. 6.18	No existe limitación	Prohibidos
SUB-AMB 11 ENCLAVE TERCARIO (TER-3)	Art. 6.19	No existe limitación	No existe limitación